

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional se recibió el 1 de septiembre de 2021 a las 2:20 p.m., solicitud que formula el abogado del demandante en el presente asunto para que se inicie proceso ejecutivo laboral a continuación de la sentencia proferida el 20 de agosto de 2021. Conforme a la búsqueda hecha en la página web de la Rama Judicial <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>, el abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES no tiene sanción disciplinaria en su contra. Se encuentra en firme el auto por el cual se aprobó la liquidación de costas del proceso laboral ordinario, del 9 de septiembre de 2021. A Despacho.

Andes, 21 de septiembre de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00146 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE ÚNICA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	JAMINTON WISLOC LUJÁN MONSALVE
<b>Demandada</b>	GERMÁN ANDRADE VEGA
<b>Decisión</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
<b>Auto interlocutorio</b>	391

Vista la constancia secretarial, y por cuanto se encuentra procedente la solicitud formulada por el apoderado del demandante, respecto a que se siga con el proceso ejecutivo a continuación, en tanto que la parte demandada aún no ha cumplido con la condena de la sentencia proferida

el 20 de agosto de 2021, se procederá a librar mandamiento de pago sobre las obligaciones ordenadas dentro del proceso ordinario laboral, como lo prevé el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al respecto, se ha de tener en cuenta que el artículo 306 de Código General del Proceso dispone que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, entre otras, el acreedor sin necesidad de formular demanda deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia ante el juez del conocimiento, para que se adelante el respectivo proceso ejecutivo en el mismo expediente en que fue dictada. Y que, formulada la solicitud, el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la sentencia y de ser el caso por las costas aprobadas.

Además, que si la solicitud de ejecución se hace dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, el mandamiento de pago se notificará por estado, por el contrario, si la solicitud se hace por fuera de ese término la notificación deberá hacerse de manera personal.

En el presente asunto, el apoderado del demandante radicó escrito de solicitud de mandamiento de pago, por las sumas ordenadas en la sentencia el 1 de septiembre de 2021 (consecutivo 1 expediente digital). Por lo anterior, la petición del mandamiento ejecutivo bajo estudio, reúne los requisitos establecidos en el artículo 306 del Código General del Proceso y del artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que hay lugar a ordenar el pago a favor de JAMINTON WISLOC LUJAN MONSALVE.

El auto que libre mandamiento de pago será notificado por estado por cuanto a la fecha en que fue realizada la solicitud no habían transcurrido 30 días desde que se profirió la sentencia, que es del 20 de agosto de 2021; no obstante, se REMITIRÁ por Secretaría copia de esta providencia al correo que tiene reportado el demandado para efecto de notificaciones judiciales dentro del proceso laboral ordinario, dejándose la respectiva constancia en el expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de GERMÁN ANDRADE VEGA, y en favor de JAMINTON WISLOC LUJAN MONSALVE por la suma de \$3.360.000 por concepto de los salarios causados entre el 6 de octubre al 25 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de GERMÁN ANDRADE VEGA, y en favor de JAMINTON WISLOC LUJAN MONSALVE, por concepto de las prestaciones sociales y vacaciones causadas entre el 6 de octubre al 25 de noviembre de 2020, así:

Cesantías	\$ 333.333
Intereses a las Cesantías	\$ 40.000
Primas de Servicios	\$ 333.333
Vacaciones	\$ 166.667
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 873.333</b>

**TERCERO:** LIBRAR ORDEN DE EJECUCIÓN en favor de JAMINTON WISLOC LUJAN MONSALVE, y en contra de GERMÁN ANDRADE VEGA, para que realice dentro del término de los 10 días siguientes a la fecha de esta audiencia, los trámites dirigidos a obtener la liquidación del cálculo actuarial correspondiente a los periodos del 6 de octubre de 2020 hasta el 25 de noviembre de 2020, y obtenida la liquidación proceda al pago en el plazo estimado en la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, o en el fondo de pensiones que les indique el demandante JAMINTON WISLOC LUJAN MONSALVE.

El término para efectuar el pago de los aportes pensionales en el fondo de pensiones, será el término otorgado por la mencionada entidad pública, de acuerdo al comprobante de pago emitido por dicha entidad.

**CUARTO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de JAMINTON WISLOC LUJAN MONSALVE, y en contra de GERMÁN ANDRADE VEGA la suma de \$211.667, por concepto de las costas y agencias en derecho aprobadas por auto del 9 de septiembre de 2021.

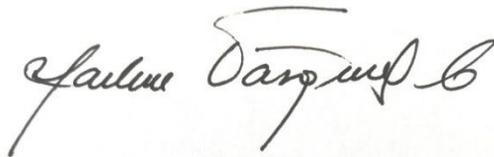
**QUINTO:** NOTIFÍQUESE por estado esta providencia al demandado GERMÁN ANDRADE VEGA, conforme lo prevé el artículo 306 del Código

General del Proceso. REMÍTASE por Secretaría copia de esta providencia al correo que tiene reportado el demandado para efecto de notificaciones judiciales dentro del proceso laboral ordinario, dejándose la respectiva constancia en el expediente digital.

La demandada contará con un término de cinco (5) días para pagar y, de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Estos términos correrán de manera simultánea.

**SEXTO:** El abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES, portador de la tarjeta profesional número 192.922 del Consejo Superior de la Judicatura, continúa actuando en representación del demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

BEGC

*Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 146 en el micrositio de la Rama Judicial**

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**